

por segundo y hectarea, y 155 para 193,86 hectáreas, a razón de 0,8 litros por segundo y hectárea), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no implique modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Ebro comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Comunidad concesionaria no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario en cuanto al caudal de 155 litros por segundo, correspondiente a la solicitada ampliación para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad dicho caudal en ese período, muy especialmente en cuantas ocasiones lo exigieran las zonas regables que han de quedar dominadas por los futuros canales de enlace con el de Aragón y Cataluña y el de Alguerri-Balaguer, siempre que se encuentren comprendidas en los planes del Ministerio de Obras Públicas, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Arén para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Unión Cerrajera, S. A.», para construir un muro de encauzamiento de la margen derecha del río Deva, en término municipal de Vergara (Guipúzcoa).

«Unión Cerrajera, S. A.», ha solicitado autorización para construir un muro de encauzamiento en la margen derecha del río Deva en término municipal de Vergara (Guipúzcoa), y este Ministerio ha resuelto.

Autorizar a «Unión Cerrajera, S. A.», para construir un muro de encauzamiento en la margen derecha del río Deva, en término municipal de Vergara (Guipúzcoa) con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos don Félix Azpilicueta en mayo de 1961, por un presupuesto de ejecución material de 298.169,58 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La traza del muro que se proyecta deberá modificarse de forma que el ángulo que forma con el muro existente quede sustituido por un arco de circunferencia de radio superior a 20 metros.

Las obras del desagüe de turbinas y otras que sobresalen del muro proyectado hacia el río deberán ser demolidas y sus escombros retirados del cauce.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de diez meses contados a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes, particularmente con el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª En concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público deberá abonar anualmente la Sociedad peticionaria la cantidad de 700 pesetas, cantidad que podrá ser revisada por la Administración teniendo en cuenta las alteraciones de valor que los terrenos puedan experimentar.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas quedando obligado a su indemnización.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

11. La Sociedad peticionaria queda obligada a cumplir lo dispuesto por la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y por el Reglamento de 6 de abril de 1943, y en especial observar las prescripciones siguientes, señaladas por la Primera Jefatura Regional de Pesca Fluvial y Caza:

a) Los trabajos se llevarán a cabo precisamente en las horas comprendidas entre las de sol a sol.

b) Se hará la debida desviación de agua para quedar en seco la zona de trabajos, y antes de proceder a ello se pondrá previamente de acuerdo con el Guarda Forestal del Estado Eladio García, con residencia en Anzuola, sobre el día y hora en que han de dar comienzo los trabajos de desviación y agotamiento para que los presente y bajo su dirección y vigilancia sean capturados todos los peces que puedan quedar aislados.

dos y se les dé sueita inmediata en las aguas más próximas aptas para ello.

c) En todo momento se mantendrá apta y practicable la zona de servidumbre de márgenes, que en el caso actual será por la plataforma o paso en voladizo que se construirá en el muro, no pudiéndose interrumpir dicho paso por ningún concepto, debiendo además construirse las obras necesarias para que haya continuidad y fácil enlace del referido paso en la zona de servidumbre de márgenes antes y después del muro.

d) Se prohíbe terminantemente el empleo de explosivos de cualquier clase para las obras.

e) Se prohíbe igualmente el depósito en las proximidades del agua de materiales como cal, cemento, grasas minerales, gasolina, etc., para evitar que por descuido o en caso de lluvia pueda incorporarse a las aguas, con el consiguiente daño a la fauna dulceacuicula.

f) Tampoco podrán lavarse en las aguas del río los recipientes que hayan contenido las sustancias señaladas en el apartado anterior ni coger agua del río con los referidos recipientes.

g) Los escombros y materiales resultantes en las obras permanecerán el menor tiempo posible en las márgenes, debiendo ser retirados a la mayor brevedad para no interrumpir la servidumbre de paso.

h) Se evitará todo daño a la vegetación de márgenes.

i) Se deberá advertir debidamente al personal de la obra a fin de que no cometa ninguna infracción a la vigente legislación de Pesca Fluvial, bien por pescar a mano o sin licencia, de noche con artes prohibidos o valiéndose de elementos de obra o situaciones favorables que la ejecución de los trabajos presente, lo que en caso de ocurrir se exigirán las responsabilidades correspondientes.

j) De todos los daños, si los hubiere, será responsable la Sociedad autorizada.

k) Todos cuantos gastos se originen al Servicio por vigilancia del cumplimiento de las condiciones impuestas e inspecciones serán de cuenta de la Empresa solicitante.

l) Cualquier situación no prevista que pudiera presentarse será puesta en conocimiento del citado Guarda para que bien por sí o dando conocimiento a la Jefatura de Pesca en otro caso pueda ser resuelta para evitar todo daño a la pesca.

m) El incumplimiento de las condiciones fijadas será causa de que se considere nula la autorización.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1966.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Zenón Mascareño Hernández para ocupar una parcela del cauce del dominio público del barranco «Guiniguada», en el paraje conocido por «Matula», en término municipal de Las Palmas (Las Palmas), con destino a cultivos agrícolas.

Don Zenón Mascareño Hernández ha solicitado autorización para ocupar una parcela del cauce de dominio público del barranco «Guiniguada», en el paraje conocido por «Matula», en término municipal de Las Palmas (Las Palmas), con destino a cultivos agrícolas y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Zenón Mascareño Hernández para ocupar terrenos de dominio público en el cauce del barranco de «Guiniguada», en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, con destino a usos agrícolas, en una superficie de 1.179 metros cuadrados, correspondiente a una parcela sita en el paraje de «Matula», y que linda con finca propiedad del peticionario, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en agosto de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Hernández del Toro, con presupuesto de ejecución material de 79.629,58 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

La Comisaría de Aguas de Canarias podrá prescribir o autorizar las pequeñas modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, siempre que no se altere la esencia de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Se concede esta autorización a precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario a efectuar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a modificar

o demoler las que se autorizan cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización.

3.^a La inspección y vigilancia de las obras, tanto en el período de construcción como en el de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas en el de veinticuatro meses, a partir de dicha fecha.

5.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Los terrenos a que se refiere esta concesión mantienen a perpetuidad su carácter de dominio público, no pudiendo ser objeto de enajenación ni permuta por el concesionario, ni de adscripción a tercero, ni de inscripción como propiedad pública o privada cualquiera que sea el uso a que en el futuro se destine su superficie o las edificaciones que sobre la misma pudiera construirse.

6.^a El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado y a realizar las limpiezas necesarias para mantener la captación de desagüe del cauce y evitar encharcamientos.

El concesionario deberá presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas de Canarias la modificación de la rasante del barranco mediante rápidos que reduzca la velocidad de las aguas, en las avenidas, o bien defenderá la cimentación del muro mediante el revestimiento del fondo del cauce con encachado de piedra gruesa.

7.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a Los terrenos cuya ocupación se autoriza habrán de dedicarse a cultivos exclusivamente, prohibiéndose su empleo en usos distintos.

9.^a Se abstendrá el beneficiario de efectuar cualquier vertido de escombros en el cauce no ocupado del barranco, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia de tales vertidos pudiera ocasionar, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los materiales que, procedentes de las obras, se sitúen indebidamente.

10. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 0,30 pesetas por metro cuadrado y año, cifra que podrá ser revisada anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Antonio Carranza Ruiz, doña Trinidad Carranza Ruiz y doña Teresa Carranza Mallén autorización para aprovechar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Peñaflo (Sevilla), con destino a riegos.

Don Antonio Carranza Ruiz, doña Trinidad Carranza Ruiz y doña Teresa Carranza Mallén han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Peñaflo, con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio Carranza Ruiz, doña Trinidad Carranza Ruiz y doña Teresa Carranza Mallén autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por